

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, promovida por **LUIS CARLOS RAMIREZ VASQUEZ** en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE VILLAMARIA CALDAS – AQUAMANA E.S.P. (Rad. 2022 – 209)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 08 de junio de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2014

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **LUIS CARLOS RAMIREZ VASQUEZ** en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE VILLAMARIA CALDAS – AQUAMANA E.S.P. (Rad. 2022 – 209)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JULIO RESTREPO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.395 y T.P. 74.334 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, según facultades conferidas en el escrito visible en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos***

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. "

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 167 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de octubre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria